



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1807

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00115-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones SA y otro
DEMANDADOS: Wilfredo Vásquez Ponce
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 126 del cuaderno primero, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 144.231.843

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-may-20
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	27,29	
FECHA DE CORTE		31-ago-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25,86	
TIEMPO DE MORA	480	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	

INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,03
	\$
INTERESES	2.830.309,53

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 45.673.898
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 144.231.843
SALDO INTERESES	\$ 45.673.898
DEUDA TOTAL	\$ 189.905.741

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 5.743.792,76	\$ 144.231.843,00	\$ 2.913.483,23
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 8.657.275,99	\$ 144.231.843,00	\$ 2.913.483,23
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 11.599.605,58	\$ 144.231.843,00	\$ 2.942.329,60
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 14.556.358,37	\$ 144.231.843,00	\$ 2.956.752,78
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 17.469.841,59	\$ 144.231.843,00	\$ 2.913.483,23
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 20.354.478,45	\$ 144.231.843,00	\$ 2.884.636,86
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 23.181.422,58	\$ 144.231.843,00	\$ 2.826.944,12
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 25.979.520,33	\$ 144.231.843,00	\$ 2.798.097,75
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 28.820.887,64	\$ 144.231.843,00	\$ 2.841.367,31
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 31.633.408,58	\$ 144.231.843,00	\$ 2.812.520,94
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 34.431.506,33	\$ 144.231.843,00	\$ 2.798.097,75
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 37.215.180,90	\$ 144.231.843,00	\$ 2.783.674,57
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 39.998.855,47	\$ 144.231.843,00	\$ 2.783.674,57
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 42.782.530,04	\$ 144.231.843,00	\$ 2.783.674,57
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 45.580.627,80	\$ 144.231.843,00	\$ 2.891.367,68
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 45.580.627,80	\$ 144.231.843,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Apa

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl.126	\$401.994.339
Intereses de mora	\$45.673.898
TOTAL	\$447.668.237

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$447.668.237,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$447.668.237,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de agosto de 2021 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d1e1d23696d4134d11796ce3c57779ce48ef92dc5438d000a89802d01b28fe1
Documento generado en 05/11/2021 04:09:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1862

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2017-000251-00
DEMANDANTE: 360 Grados Seguridad Ltda.
DEMANDADOS: Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. ESP
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto oportunamente por el demandante del proceso Acciona S.A.S., por embargo del crédito que cursa en el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá a través de apoderado judicial contra el auto No. 597 de fecha 18 de marzo de 2021, el cual negó la entrega de títulos como abono a la obligación al aquí ejecutante.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta el peticionario que dentro del presente proceso y con fundamento en el numeral 5º del artículo 593 del CGP, se solicitó decretar el embargo de los derechos de crédito que tuviera la sociedad 360 Grados Seguridad Ltda., dentro del proceso Ejecutivo que adelanta dicha sociedad contra la Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. ESP, y que cursa en el Juzgado 9º Civil del Circuito de Cali, radicado 2017-00251-00.

Indica que, mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2018 se decretó el embargo de los derechos de crédito que tuviera la sociedad 360 Grados de Seguridad dentro del presente proceso limitando la medida a la suma de \$6.380.000.000.

Argumenta que, a pesar que los derechos de crédito de la demandante se encuentran debidamente embargados y que el Despacho advirtió que los recursos derivados de los mismos se deben poner a disposición del proceso ejecutivo que mi representada presentó en la Ciudad de Bogotá contra la aquí ejecutante, ésta última solicitó la entrega de títulos como abono a la obligación y otra vez el Despacho omite de buena fe, la orden de embargo de los derechos de crédito decretada, y en consecuencia mediante la providencia aquí atacada procede a aceptar la entrega de los depósitos judiciales a la aquí demandante, una vez se encuentre en firme la liquidación actualizada del crédito.

Menciona que, el numeral 5º del artículo 593 del Código General del Proceso dispone que cuando el embargo recae sobre derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso judicial se comunicará al Juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.

Dice que, es evidente que en virtud del embargo de derechos de crédito que se perfeccionó en favor del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía adelantado por su poderdante la sociedad Acciona S.A.S., contra la aquí demandante, la sociedad 360 grados de Seguridad Ltda., Rad. 2018-00062, los recursos representados en los títulos de depósito judicial que irregularmente se solicitan, se encuentran fuera del comercio y deben ponerse inmediatamente a disposición de este último proceso, razón suficiente para revocar la providencia atacada y no aceptar la entrega de títulos solicitada como abono a la obligación, una vez presentada y aprobada la liquidación del crédito.

Solicita, reponer para revocar el auto No. 597 de fecha 18 de marzo de 2021, a través del cual el Despacho resuelve proceder a entregar los títulos depositados a la parte aquí ejecutante, luego de encontrarse en firme la liquidación del crédito y en consecuencia se sirva negar su entrega y poner a disposición inmediata todos los recursos embargados y los que en el futuro se embarguen a favor del proceso que cursa en el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que Ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Dentro del presente asunto se observa que la representante legal de la entidad demandante 360 Grados Seguridad Ltda., solicitó al Despacho la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran embargados por cuenta de los descuentos realizados a la parte demandada, para lo cual el Despacho procede a verificar el trámite del proceso y encuentra no existe liquidación del crédito en firme tal como lo dispone el artículo 447 del Código General del Proceso que dice: *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”*; por tanto niega la solicitud y requiere para sea aportada la misma.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

Ahora bien, verificado el trámite del proceso se observa que le asiste la razón al apoderado del demandante Acciona SAS dentro del proceso Ejecutivo por embargo del crédito que cursa en el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, Rad. 36-2018-00062-00; como quiera que no se podrá ordenar la entrega al demandante de los dineros embargados y por el contrario se debe ordenar el traslado de los mismos para el Juzgado que se menciona anteriormente.

Conforme a lo anterior, se revocará el auto No. 597 de fecha 18 de marzo de 2021, el cual negó la entrega de títulos como abono a la obligación al aquí ejecutante y en su lugar se ordene el traslado de los mismos para el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá de conformidad con el embargo del crédito.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR PARA REPONER el auto No.597 de fecha 18 de marzo de 2021, el cual negó la entrega de títulos como abono a la obligación al aquí ejecutante, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la transferencia de los títulos por valor DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$259.798.184,00), a favor del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, para que obre dentro del proceso Ejecutivo propuesto por Acciona SAS en contra de Jesús Guerrero Hernández, Red Integradora SAS y 360 Grados Seguridad Ltda, de conformidad del embargo del crédito (Folio 38 C. Medidas). Por la Oficina de apoyo comuníquese lo pertinente.

Los títulos son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002453435	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 2.655.724,00
469030002470821	8600654643	360 GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2019	NO APLICA	\$ 135.710.924,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

469030002470826	8600654643	360 GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2019	NO APLICA	\$ 64.289.076,00
469030002471401	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 2.694.619,00
469030002477878	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 2.689.288,00
469030002492440	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 2.692.878,00
469030002502537	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2020	NO APLICA	\$ 2.692.643,00
469030002514559	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 2.804.830,00
469030002519814	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 2.765.075,00
469030002528984	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 2.759.960,00
469030002539050	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 2.731.084,00
469030002547659	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 2.759.597,00
469030002557825	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 2.760.512,00
469030002568686	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 2.732.923,00
469030002588463	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 1.227.326,00
469030002600815	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 1.220.871,00
469030002610215	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 1.249.149,00
469030002611093	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 1.527.858,00
469030002617026	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 1.245.197,00
469030002630813	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 1.282.848,00
469030002634832	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 2.937.256,00
469030002639057	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 2.665.539,00
469030002650214	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 1.531.516,00
469030002650215	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 2.135.436,00
469030002660518	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 2.737.160,00
469030002673088	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2021	NO APLICA	\$ 2.651.224,00
469030002676206	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2021	NO APLICA	\$ 206.685,00
469030002686157	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 758.688,00
469030002696783	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 495.945,00
469030002699496	8600654643	GRADOS DE SEGURIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	\$ 3.186.353,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Apa

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c88eba539abba1a55a23194fc3e6c424a306dc8d3436f1064d5f7a5af5d2ef8

Documento generado en 05/11/2021 02:26:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1861

RADICACIÓN : 760013103-011-2016-00286-00
DEMANDANTE : Banco BBVA SA
DEMANDADO : Julián Rivera Loaiza
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto los escritos presentados por el demandado donde solicita la devolución de unos títulos y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91286a95e8b0ff60f6cd7eba781e80cf856629aeb29495fe29b723b4fc3eaffb
Documento generado en 05/11/2021 10:20:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1757

RADICACIÓN: 760013103-011-2019-00272-00
DEMANDANTE: Luis Alejandro Collazos
DEMANDADOS: Sistemas Expertos en Salud Latinoamérica SES SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega oficio No 892 del 02 de septiembre de 2021, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, por ELIS COLOMBIA S.A.S., en contra de SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SAS-SES LATINOAMERICA, radicación 760014003013-2019-00856-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan al demandado SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SAS-SES LATINOAMERICA en el presente trámite, solicitud a la que no se accederá, toda vez que ya obra solicitud en igual sentido con anterioridad, realizada por cuenta del proceso identificado con el número de radicado 760013103-009-2019-00297-00, el cual tramita el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali.(Fol.77)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio No 892 del 02 de septiembre de 2021, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO se tendrá en cuenta en razón a que ya obra solicitud en igual sentido con anterioridad, realizada por cuenta del proceso identificado con el número de radicado 760013103-009-2019-00297-00, el cual tramita el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali.

SEGUNDO.- ORDENAR que por secretaría se libre oficio dirigido al Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b7ca738e3797236985293018c53618104f98a1e9e89b96779955cd4bda1ad8**

Documento generado en 04/11/2021 04:15:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Solicitud envió autos

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/09/2021 11:56

Para: cilp652@hotmail.com <cilp652@hotmail.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Dando respuesta a su solicitud, se informa que el auto No. 1382 del 11 de agosto de 2021, notificado por estados electrónicos del 03 de septiembre de 2021 se encuentra debidamente publicado en la página de la Rama Judicial, por lo tanto, puede ser visualizado y descargado por usted.

Frente a lo anterior, los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y su Oficina de Apoyo, se permiten informar:

1.- Las notificaciones de providencias judiciales y traslados de piezas procesales en los trámites de procesos ejecutivos, se realizarán mediante publicación en la página web de la Rama Judicial -desde donde se podrán imprimir-, en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/>

Se adjunta video con las instrucciones que deben seguirse para consultar los estados y los traslados electrónicos. En la página web de la Rama Judicial encontrarán nuestra información publicada a partir del año 2016.

2.- El registro de las actuaciones en los expedientes (ejecutivos y constitucionales) a cargo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali podrán consultarse en la página web de la Rama Judicial en la siguiente dirección electrónica:

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Por otro lado, se adjunta pieza procesal solicitada, allegada el 08 de septiembre de 2021, correspondiente a Oficio No. 892 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali, con solicitud de embargo de remanentes.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: carlos Ivan Leyva <cilp652@hotmail.com>

Enviado: viernes, 17 de septiembre de 2021 12:13

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cilp652@hotmail.com <cilp652@hotmail.com>

Asunto: Solicitud envió autos

Referencia: proceso ejecutivo Rad No 76001310301120190027200

Comedidamente, solicito a su Despach, se me envíe copia de las providencias del día 11 de Agosto de 2021 y 8 de Septiembre hogaño dentro del proceso en referencia

Cordialmente,

Carlos Iván leyva
cédula No 93362707
TPNo 120369

Obtener [Outlook para iOS](#)

RV: REMISIÓN OFICIO REMANENTES N°892 RAD 2019-856

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/09/2021 8:53

1 archivos adjuntos (107 KB)

30OficioEmbargoRemanente 201900856 2 jaf.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de septiembre de 2021 7:20**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: REMISIÓN OFICIO REMANENTES N°892 RAD 2019-856

De: Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de septiembre de 2021 18:10**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com <abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com>**Asunto:** REMISIÓN OFICIO REMANENTES N°892 RAD 2019-856

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

...

Señores

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordial Saludo

Para su conocimiento y fines pertinentes remitimos el
Oficio Remanentes N° 892 Rad.2019-856

Atentamente,

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

CARRERA 10 No 12-15 PISO 10 TORRE B PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA SANTIAGO DE CALI
TEL 898 68 68 EXT 5132

Elaborado por: Waag

Recuerde nuestros canales de atención:

- 1) **CORREO ELECTRÓNICO:** j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 2) **LÍNEA TELEFÓNICA:** Conmutador 898-6868 ext. 5131 o 5132.
- 3) **CANAL VIRTUAL DE ATENCIÓN Y NOTIFICACIÓN:** para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone de los siguientes enlaces al portal web:

JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

<u>Estados</u>	<u>Traslados</u>	<u>Avisos</u>
--------------------------------	----------------------------------	-------------------------------

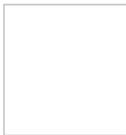
NOTA: De conformidad a lo dispuesto en el acuerdo CSJVAA20-43 DE 22 JUNIO DE 2020 El horario de atención al público por estos canales será de 7 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 4 p.m. de lunes a viernes.

- 4) **ATENCIÓN PRESENCIAL EN SEDE JUDICIAL:** las instalaciones del Juzgado están habilitadas para la atención al público y el personal siempre estará dispuesto a atender con la mayor destreza a los usuarios en todo el país, cumpliendo con el horario dispuesto para ello que conforme al Acuerdo CSJVAA20-43 DE 22 JUNIO DE 2020, rotará mensualmente según disposición del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.
- 5) Si requiere confirmar un documento con firma electrónica ingrese al siguiente enlace:

FIRMA ELECTRÓNICA RAMA JUDICIAL

- 6) Igualmente le informamos que contamos con atención virtual de lunes a viernes en el horario de 08:00 AM a 10:00 AM

ATENCIÓN VIRTUAL



Por favor no imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario, contribuyamos con nuestro planeta.

Por favor acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999). La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto, en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art 109 del C.G.P se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta " ... por cualquier medio idóneo", los cuales " ... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Cali, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Oficio No. 892

Señor:
JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
La ciudad.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 760014003013-2019-00856-00
Demandante: ELIS COLOMBIA SAS Nit. 800.170.865-4
Demandado: SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SAS- SES
LATINOAMERICA NIT 900.616.023-9.

Cordial Saludo;

Por medio del presente me permito comunicar a Ud., que por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO DE LOS REMANENTES del proceso ejecutivo que adelanta LUIS ALEJANDRO COLLAZOS RAMIREZ contra la sociedad SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SAS - SES LATINOAMERICA que cursa en el JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI bajo la radicación 11-2019-00272-00.

Sírvase proceder de conformidad, emitiendo respuesta a este despacho judicial a la radicación de la referencia.

La presente comunicación podrá ser confirmada a través del link:
[FIRMA ELECTRÓNICA RAMA JUDICIAL](#)

Atentamente,

Firmado Por:

Maria Andrea Sinisterra Pedroza
Secretaria
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
297c0144633a7e516bfb5750bf92ef66c43f8aecddc74402cf9a48fdb0499e9
Documento generado en 02/09/2021 01:47:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1755

RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2009-00494-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S y Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Paula Andrea Carvajal Jaramillo y Otro

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial el apoderado de la parte actora, solicita se le indique el trámite a seguir ya que a su parecer lo que manifestó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el oficio de fecha 09 de septiembre de 2019, es que se debe hacer una corrección conforme al embargo registrado debido a que existe un embargo de una porción que no corresponde a la propiedad de los demandados, al respecto se tiene que a través de auto No. 026 de 21 de enero de 2021, el despacho se pronunció con relación a la pretensión del apoderado judicial del extremo actor razón por la cual se ordenara que se atenga a lo dispuesto en dicha providencia.

Por otra parte, el despacho prevendrá al apoderado judicial del extremo activo para que no reitere solicitudes en igual sentido a las ya resueltas so, pena de hacerse acreedor de las faltas contenidas en el Título II de la ley 1123 de 2007.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE el apoderado judicial del extremo activo a lo dispuesto en la providencia No. 026 de 21 de enero de 2021.

SEGUNDO: PREVENIR al apoderado judicial del extremo activo para que en adelante no reitere solicitudes en igual sentido a las ya resueltas so, pena de hacerse acreedor de las faltas contenidas en el Título II de la ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a79c7b580a644fd40513a86e9cab28ac60d8f6490a428eb57daa72ae4b7877**
Documento generado en 04/11/2021 03:48:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1756

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2018-00251-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Héctor German Salazar Valencia
DEMANDADOS: Mio Consultores S.A.S.

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante allega contrato de transacción suscrito entre las partes inmersas en este asunto y sobre las obligaciones que aquí se ejecutan; en consecuencia, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y el desglose, a favor del demandado, de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución.

Del examen realizado al acuerdo celebrado entre las partes, se colige que el mismo se ajusta a los lineamientos contemplados por el artículo 312 del C. G. del P. y en razón a que el documento suscrito ha sido aportado por parte del apoderado judicial de la parte actora, facultado para recibir y transar dentro del presente asunto, se dispondrá la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción suscrita entre el demandante HECTOR GERMAN SALAZAR VALENCIA, a través de su apoderado judicial, y el demandado MIO CONSULTORES S.A.S.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso, respecto de las obligaciones de MIO CONSULTORES S.A.S., en favor de HECTOR GERMAN SALAZAR VALENCIA, conforme lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte actora.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso y que recaen sobre los bienes de los demandados, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;

ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO

En consecuencia, ténganse en cuenta las siguientes:

El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-332939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado MIO CONSULTORES S.A.S.	Oficio No. 4109 del 11 de diciembre de 2018, expedido por el Juzgado Quince Civil Circuito de Cali (Fol 39-41)
---	--

CUARTO: LIBRAR a través de la Oficina de Apoyo los oficios como corresponda, así no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

SEXTO: NO LIQUIDAR el arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por no haberse causado.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso, previo registro en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96d9a585d6ea6a82e7910753c5680297816e24432ab2cda01e214c8264dd1b46

Documento generado en 04/11/2021 04:16:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;

ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO

